RESOLUCIÓN No. 76- 11786 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante resolución 1-03640 de 2025 y expedida por la secretaria general del SENA, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2154 de 2024, según lo establecido en su artículo 4, se delegó en los subdirectores de Centro la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área

Que, el SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994 en cumplimiento de sus acciones de formación profesional integral y según la resolución 0655 de 2005, "Contribuir a la formación integral de los aprendices propiciando condiciones y posibilidades que favorezcan su desarrollo humano en las distintas dimensiones y al mejoramiento de su calidad de vida como individuos y como grupo institucional; la participación de los aprendices como miembros activos de la comunidad educativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; así mismo, contribuir en la consolidación de los conocimientos y las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, con acciones formativas y servicios que complementen la integralidad de la Formación Profesional"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, las entidades pueden celebrar contratos estatales y de conformidad con lo indicado en el artículo 13 de la misma Ley, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g) indica que es procedente la Contratación Directa Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, dispone.

RESOLUCIÓN No. 76- 11786 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

> *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"*

Que, el Centro de Tecnologías Agroindustriales (CTA), de Cartago como parte de su programa de formación técnica y tecnológica en el ámbito de la robótica, inteligencia artificial, y automatización industrial, dentro del marco de la vigencia 2025, requiere complementar la primera fase de equipos y tecnología avanzada para la actualización del ambiente STEM con énfasis en poblaciones campesinas y populares en los municipios con injerencia del centro de tecnologías agroindustriales. Esta actualización se llevará a cabo con el fin de fortalecer la capacidad formativa del CTA en estos campos, facilitando la formación de aprendices en nuevas tecnologías aplicadas diversos sectores.

Que, el proyecto beneficiará directamente a los Aprendices del CTA, quienes estarán expuestos a una educación de calidad en tecnologías emergentes, brindándoles herramientas necesarias para su inserción en la industria moderna y el sector agropecuario. Además, los instructores y personal académico del CTA recibirán capacitación adicional sobre los nuevos equipos y tecnologías, optimizando así su capacidad formativa, logrando la modernización de los espacios STEM del CTA, mejorando la infraestructura educativa, incrementando la calidad de la formación técnica y tecnológica en aplicaciones a la robótica, inteligencia artificial y automatización industrial, desarrollando competencias en los aprendices, de tal manera que, les permitan afrontar los desafíos tecnológicos en los diversos sectores y fortaleciendo el modelo educativo del SENA, alineado con las necesidades del mercado laboral y las nuevas tecnologías.

Que, la marca ***FISCHERTECHNIK***, es reconocida por su especialización en educación, por ello, facilita el aprendizaje práctico en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) a través de kits diseñados para fomentar el aprendizaje activo y el pensamiento crítico.

Que, los kits y equipos de ***FISCHERTECHNIK*** destacan por su alta calidad y durabilidad, estando preparados para soportar el uso frecuente en entornos educativos y asegurando una larga vida útil. Esto permite a los instructores abordar múltiples temas dentro de un mismo marco de trabajo. Cada uno de los equipos y/o kits que se propone adquirir incluye componentes electrónicos y sensores, lo cual facilita la creación de modelos interactivos. De este modo, los aprendices pueden comprender conceptos complejos de manera práctica y desarrollar habilidades esenciales como el trabajo en equipo, la resolución de problemas, el pensamiento lógico y la creatividad, todas necesarias en el entorno laboral actual.

Que, mediante los estudios previos suscritos por el subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales de Cartago, a fecha del 09 de diciembre del 2025, justificó la necesidad de realizar la contratación descrita en la parte considerativa de esta resolución con la empresa ***ATD – INDUSTRY SAS***, empresa que se identifica con Nit. ***900.488.792-4***, toda vez que, es distribuidor, representante y cuenta con un contrato de exclusividad debidamente suscrito y autenticado ante notaria, de la marca

FISCHERTECHNIK para el territorio de Colombia, indicando en el certificado de exclusividad lo siguiente:

> *"la empresa ATD Industry S.A.S está autorizada a presentar ofertas a nivel Nacional a entidades públicas y privadas, suscribir los respectivos contratos, participar en licitaciones/concursos públicos y privados, convenios en genera nacional e internacional y proyectos con las debidas legalizaciones exigidas por las leyes de contratación en Colombia. Cumplir con todas las normas de servicio de venta y postventa, incluido transferencia de tecnología-inducción y capacitación, servicio de accesorios y repuestos/recambios, diseños e implementaciones de proyectos especiales, realizar el debido acompañamiento de capacitación-formación y transferencias de tecnología sobre el uso e implementación del producto pedagógico de la marca Fischertechnik. De igual queda facultado para nombrar y suscribir contratos de distribución con empresas que deseen la sub-distribución, firmar uniones temporales con otras empresas en Colombia de los productos de nuestra empresa. La empresa ATD es distribuidor exclusivo desde el año 2011. Validez del certificado: 5 años a partir de la fecha de expedición siendo válido esta autorización hasta el 17 de enero de 2030…"*

Que, el Centro de Tecnologías Agroindustriales de Cartago, respalda la erogación presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11125 de diciembre 01 del 2025, expedido por el Grupo de apoyo administrativo, con cargo al rubro C-3603-1300-20-20305C-3603024-02, Dependencia: 954327 por valor de ***CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($139.996.798,00).***

Que, con fundamento en las normas anteriormente descritas y dando aplicación a los principios constitucionales de la función pública en particular los de eficacia, economía, celeridad, resulta procedente llevar a cabo la adquisición de los equipos, a través de la modalidad de contratación directa.

Que, la empresa **ATD – INDUSTRY SAS** presentó propuesta técnica con las especificaciones requeridas y el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- Formato carta de presentación de la oferta.
- Copia de documento de identidad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro Único Tributario.
- Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales.
- Certificado de antecedentes fiscales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado del Registro nacional de medidas correctivas RNMC.
- Autorización para consulta y/o generación de certificado de registro de inhabilidades por delitos sexuales
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
- Hoja de Vida del DAFP de la persona jurídica.
- Certificación bancaria no superior a 30 días.
- Certificación de exclusividad y único oferente en el mercado del bien o servicio.
- Declaración juramentada con relación a los planes de gestión de posconsumo para los

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE. Resolución 0851 del 2022.
- Certificado de implementación del SG-SST acorde a la evaluación de estándares mínimos,
- firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST, con los siguientes soportes:
 - ✓ Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional que evalúa los estándares mínimos con su certificado vigente curso de SGSST de 50 horas o su actualización curso de 20 horas.
 - ✓ Evaluación de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo con la aplicación de estándares mínimo emitida por el ministerio de trabajo del año inmediatamente anterior s – Decreto 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.
 - ✓ Copia del certificado de la ARL implementación del SG-SST con el porcentaje de cumplimiento del 85% en delante de acuerdo con la aplicación de los estándares mínimos vigente

En mérito de lo expuesto, el subdirector (e) del Centro de Tecnologías Agroindustriales de Cartago Valle,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la adquisición de los equipos con la empresa ATD – INDUSTRY SAS identificada con Nit. 900.488.792-4 representada legalmente por Hansotto Boecker Gast identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.085, para el objeto contractual ***"Adquisición de equipos para complementar el ambiente STEM , Robótica TXT, Inteligencia Artificial, Robots Industriales, entre otros, vigencia 2025.",*** por un valor total de ***CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($139.996.717,00),*** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, según lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de **treinta (30) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo, así como los estudios y documentos previos que soportan la contratación directa, pueden ser consultados a través del portal único de contratación estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución deberá ser publicada en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE / Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle el 15 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por Jose Edinson Escobar Salcedo

José Edinson Escobar Salcedo
Subdirector (e) Centro

Revisó: Jheferson Millán Orozco – Contratista Gestión Jurídica y contractual -

Elaboró: Brayan Alexis Toro Gaviria – Contratista Gestión Contractual -

